

**Administración Local de Ejecución Fiscal**

Solicitud de Devolución

DOMICILIO  
COLONIA:  
CIUDAD:

C. GRACIELA DIAZ GUZMAN.  
AVENIDA MATAMOROS NO. 425 OTE, INTERIOR-4.  
ZONA CENTRO.  
TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 11 de Enero del 2019, los suscritos C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño, y C.- Silvestre Ríos Andrade, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/10093/2018 de fecha 01 de Noviembre del 2018, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. GRACIELA DIAZ GUZMAN, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio actualmente Solo y Deshabitado, según dicho de vecina del Despacho no. 1, tiene como un año solo, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 11 de Enero del 2019.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. OSCAR G. BETANCOURT TREVIÑO.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. SILVESTRE RÍOS ANDRADE.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



## Administración Local de Ejecución Fiscal

### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/10093/2018, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 11,971.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. GRACIELA DIAZ GUZMAN, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Matamoros con N° 425 Ote Int-4, de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 26 de Noviembre del 2018 y 28 de Noviembre del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño, y C. Silvestre Ríos Andrade, manifiestan que la Contribuyente C. GRACIELA DIAZ GUZMAN, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/ 10093/ 2018 de fecha 01 de Noviembre del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio actualmente Solo y Deshabitado, según dicho de vecina del Despacho no. 1, tiene como un año solo, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

HOJA 2 DE 2

ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización de la C. GRACIELA DIAZ GUZMAN, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/10093/2018 de fecha 01 de Noviembre del 2018, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 11,971.00, para el ejercicio fiscal 2017, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 970/2017, tramitado ante el Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, a cargo de la C. GRACIELA DIAZ GUZMAN que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 11 DE ENERO DEL 2019**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**



AGJ/10093/2018

**GRACIELA DIAZ GUZMAN**  
**AVE. MATAMOROS No. 425 OTE.**  
**INTERIOR 4**  
**ZONA CENTRO**  
**TORREON, COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente administrativo del **C. GRACIELA DIAZ GUZMAN**; en el que se actúa, aparecen los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- El 27 de JUNIO del ejercicio fiscal 2017, el **C. GRACIELA DIAZ GUZMAN**, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila; para efecto de realizar el pago de Derechos por Servicios que presta el Registro Público, generados por la Inscripción de Documentos; por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	BASE LEGAL	NUMERO DE RECIBO	CANTIDAD PAGADA
27 DE JUNIO DE 2017	COMPRA VENTA	ARTÍCULO 79-A DE LA LEY DE HACIENDA	758535526	\$ 13,619.00

#### CONSIDERACIONES

I.- El **C. GRACIELA DIAZ GUZMAN**, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el ejercicio fiscal del año 2017, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 79-A, 79 fracción II y 82-A, viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dichos Derechos, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 970/2017.

II.- En relación al acto de aplicación de los artículos 79 fracción II y 79 A, 82 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, contenido en el recibo No.758535526, se devuelva la cantidad realmente erogada por la parte quejosa a la que se deberá restar

la cantidad que el sistema normativo establece para la inscripción de documentos sin considerar el monto de operación la cantidad de \$1,648.00.

III.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito; resulta procedente devolver al **C. GRACIELA DIAZ GUZMAN** la cantidad total de \$11,971.00 pesos, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

IV.- En el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta; de acuerdo al artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 17-A.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

**Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicara al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.**

Al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de OCTUBRE de 2018 (100.917) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de MAYO de 2017 (126.091); el factor de actualización que resulta es 0.800.

Por lo tanto; al ser el resultado de la anterior operación menor a 1; el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1; con fundamento en el último párrafo del artículo 17-A, del Código fiscal de la Federación; porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.

En consecuencia, al multiplicar la cantidad que el quejoso pagó, esto es; **\$11, 971.00** pesos, por el factor 1; no resulta diferencia que se deba devolver al **C. GRACIELA DIAZ GUZMAN**.



En virtud de lo anteriormente expuesto; y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica, procede a emitir la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Devuélvase al **C. GRACIELA DIAZ GUZMAN**, la cantidad total de **\$11,971.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2017, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES**, de la presente resolución; como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 970/2017, tramitado ante el Juzgado Quinto de la Laguna.

**SEGUNDO.-** Se desincorporan de la esfera jurídica del **C. GRACIELA DIAZ GUZMAN** los artículos 79 fracción II, 79-A, 82 fracción II, 82, -A , 184 a 188 y Tercero Transitorio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila; hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad, y, por lo tanto; no le serán aplicados en lo futuro.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE.**

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
SALTILLO, COAHUILA; A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2018  
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO

ALFREDO VALDES MENCHACA





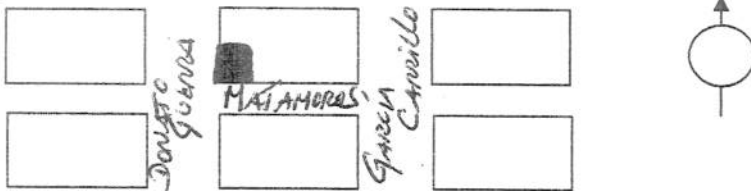
Coahuila

INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaren falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con GRACIELA DIAZ GUZMAN en el domicilio ubicado en AVE. MAJAMORAS # 425 ORIENTE INTERIOR 4, ZONA CENTRO el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes FACHADA CREMA CON CAJETERA; 2 PISOS; AL INTERIOR FACHADA CREMA; PUERTA MADERA CAFÉ.

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134802446 Fecha 01/NOV/2018 Notificador Oscar Gerardo Betancourt Treviño
Diligencia AGJ/10093/2018

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
[X] está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado
( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente ( ) habitado por otra persona
( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio
( ) otros:

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda INFORMA VECINA DEL DESPACHO #1 QUE TIENE COMO UN AÑO, DESHABITADO.

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) credencial de elector ( ) cartilla militar ( ) pasaporte mexicano ( ) licencia de conducir
Documento número Fecha de expedición
Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación SEXO FEMENINO;
TEZ MORENA; CABELLO NEGRO; COMPLEJION REGULAR; USA ANILLOJAS; 1.55 APROX.; 25 AÑOS APROX.

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. 001DPM AGUA GAS

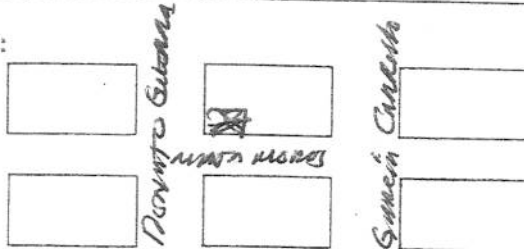
Torreón Coahuila, a 26 de NOVIEMBRE de 2018. Hora 11:30

Oscar Gerardo Betancourt Treviño
NOTIFICADOR - EJECUTOR

**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con MANUELA RIVERA GONZALEZ en el domicilio fiscal ubicado en AV. MANUEL ÁVILA OTE 2375 CONTRA NÚM 4 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:  
FINCA CON CERRAMIENTO, 2 PISO, INT. FANTASMA CASITA, PUENTE (METALICA)  
MANUEL CARO

**Ubicación del inmueble:**



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**

Nº de Crédito: 3134502446 Fecha: 01/10/2018 Notificador: S. JAVIER RIVERA AVILA  
 Diligencia: NOT. OFICIA AG. / 10093/2018

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada más está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: RECIBO NÚM 1 NÚM 4 INT. INT. DESOCUPADO DESDE HACE COMO UN AÑO

**\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

**INFORME DE VECINOS:**

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES**

- credencial de elector
- cartilla militar
- pasaporte mexicano
- licencia de conducir
- otros. Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Autoridad: \_\_\_\_\_ Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: PERSONA APROX 26 AÑOS, PZ. MANUELA RIVERA GONZALEZ, 1.58 mts. est. cor. Luch. Rivera, 2do piso, con autos

**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

C.F.E.: 801 DPM. AGUA: \_\_\_\_\_ GAS: \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

Torreón, Coahuila, a 28 de Noviembre de 2018. Hora: 16:00

**EL NOTIFICADOR**

*[Handwritten Signature]*  
S. JAVIER RIVERA AVILA